

6. La sentencia condenatoria ejecutoriada, contiene una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

7. Que según constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Único Penal del Circuito Adjunto de Descongestión de Yopal-Casanare, la mencionada sentencia condenatoria quedó en firme el día 11 de septiembre de 2013, razón por la cual, esta obligación es clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

8. Que de conformidad con los artículos 17 y 41 de la Resolución 0603 del 17 de junio de 2013 "Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración no mayor a sesenta (60) días a partir de la conformación del expediente, o podrá prescindir de ella cuando el funcionario así lo considere, en el evento que no tenga la posibilidad de culminarla satisfactoriamente, toda vez porque los requerimientos enviados por correo fueron devueltos por la empresa de correspondencia Servicios Postales Nacionales S.A.-472; bien porque no se conoce dirección, o se desconoce el paradero actual del deudor. En consecuencia adelantarse dentro del presente caso la etapa procesal correspondiente al cobro coactivo.

9. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago en contra de WILLIAM CASTILLO MOSQUERA, **identificado con la C.C No 16.484.024 de Buenaventura**, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor WILLIAM CASTILLO MOSQUERA, **identificado con la C.C. No 16.484.024 de Buenaventura** a favor de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma ochocientos sesenta y dos millones cuatrocientos mil pesos (**\$ 862.400.000 Mc/te**), más los intereses moratorios causados sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma.

